

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ¹, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/IJRSR/003/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

ÍNDICE

SUMARIO.....	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES.....	5
A. Competencia	5
B. Planteamiento de las Medidas Cautelares	6
C. Consideraciones generales sobre la medida cautelar	7
D. Estudio sobre la medida cautelar	10
I. Medios de prueba genéricos	25
II. Medios de prueba en los que no se advierten indiciariamente violaciones en materia de Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género	31
E. De las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva	45
F. Tutela preventiva	46
G. Medio de impugnación	50
ACUERDO	50

¹ En lo sucesivo, OPLE.



SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, resuelve declarar **improcedente** la solicitud de medidas cautelares por cuanto hace a la realización de actos que en concepto de la denunciante "*constituyen violencia política en razón de género contra las mujeres, basadas en prejuicios de género derivado del desempeño del cargo de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz*".

ANTECEDENTES

1. Denuncia

El dieciséis de enero del año dos mil veintitrés², la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, presentó escrito en contra del **C. Bingen Rementería Molina**, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, respecto de actos que en concepto de la denunciante "*constituyen violencia política en razón de género contra las mujeres, basadas en prejuicios de género derivado del desempeño del cargo de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz*".

2. Radicación, reserva de admisión y de emplazamiento, y medidas de protección

El dieciséis de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLE tuvo por recibida la denuncia, radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/IJRSR/003/2023**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

En dicho proveído, la Secretaría Ejecutiva del OPLE dictó las medidas de protección correspondientes; y ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo Electoral³ la certificación de las ligas electrónicas, las imágenes insertas en el escrito de queja y el contenido de la memoria USB aportadas por la denunciante.

Por su parte, las medidas de protección fueron dictadas en el sentido siguiente:

*De ahí que, con fundamento en los artículos 474 bis, numerales 1 y 9 de la LGIPE; 340, fracción II del Código Electoral; y 45, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, derivado del análisis realizado al escrito presentado por la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, se advierte que señala actos que orientados a constituir **violencia política en razón de género** en su contra, por lo que, sin que prejuzgar sobre el fondo del asunto, en aras de brindar oportuna atención con el fin de inhibir cualquier acto que pudiera atentar contra la integridad psicológica en contra de la actora, esta Secretaría Ejecutiva considera pertinente emitir las medidas de protección consistentes en vincular a las autoridades que se señalan a continuación: -----*

*1. Al **Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Veracruz**. Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, **brinde el asesoramiento y acompañamiento** a la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, por lo que deberá establecer una comunicación constante con la misma. -----*

*2. A la **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE**. Se le solicita realice el seguimiento a las medidas de protección dictadas en el presente acuerdo y rinda informes de manera constante, respecto del cumplimiento de la autoridad señalada. -----*

3. Diligencias preliminares

Mediante Acuerdo del dieciséis de enero, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Oficialía Electoral para que llevara a cabo la certificación de las ligas electrónicas denunciadas. Mediante Oficio No. **OPLEV/OE/024/2023**, la Oficialía Electoral remitió el acta **AC-OPLEV-OE-007-2023**, con la que dio cumplimiento al requerimiento.

En fecha veinte de enero, la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión de este organismo electoral dio cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por la Secretaría Ejecutiva y requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz para que informara sobre el nombre, fecha de inicio de funciones y periodo para

³ En lo subsecuente, Oficialía Electoral.



el que fue electa la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

El veintiséis de enero, se tuvo al Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Veracruz dando cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, así como cumplido parcialmente el requerimiento realizado al Partido Acción Nacional en Veracruz; de igual manera, se ordenó la búsqueda de domicilio y correo electrónico del medio de comunicación XEU.

El treinta de enero, se tuvo por cumplimentado al Partido Acción Nacional, toda vez que remitió la información solicitada por la Secretaría Ejecutiva, y se tuvo por recibida el acta de la diligencia de búsqueda del domicilio y correos electrónicos del medio informativo XEU.

4. Admisión y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares

Mediante Acuerdo de fecha treinta de enero se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que se admitió la queja para el efecto de dar trámite a dicha solicitud planteada por la denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

En tal sentido, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, el treinta de enero, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE⁴, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

⁴ En futuras referencias, Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias.



Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Competencia

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b); 40; 41; y, 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE⁵.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género con motivo de diversas manifestaciones realizadas por un legislador que conforma la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

De igual forma, en términos de los artículos 40, 41 y 47, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares solo podrán ser dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, a petición de parte o de forma oficiosa a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de lograr el cese de actos o hechos que pudieran constituir violencia política contra la denunciante por razones de género, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el citado Reglamento.

De las premisas normativas se colige que, dentro y fuera de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo deberá instruir el Procedimiento Especial Sancionador cuando se presenten denuncias, o actuará de oficio, por hechos relacionados con Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género; lo anterior encuentra

⁵ En lo subsecuente, Reglamento de Quejas y Denuncias.



sustento en la **Jurisprudencia 48/2016**⁶ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, de rubro y texto siguientes:

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

[Lo resaltado es propio]

B. Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; solicita el dictado de medidas cautelares en el sentido siguiente:

...
VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se solicita se ordene el retiro inmediato de la publicación denunciada alojada en el perfil de Facebook del denunciado, así mismo se ordene abstenerse de realizar manifestaciones que resulten discriminatorias, amenazantes, intimidantes o calumniosas basadas en el género, relacionadas con violencia política de género en el ejercicio del cargo para el que resultó electa como Senadora de la

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

⁷ En adelante TEPJF



República y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

Asimismo se abstenga de presionar o incitar mi renuncia a los cargos que actualmente ostento como Senadora de la República y Secretaría del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

...

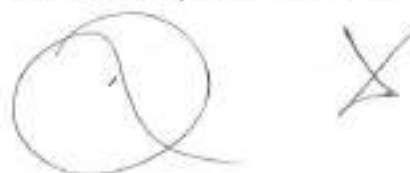
C. Consideraciones generales sobre la medida cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- I. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- II. **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- III. **La irreparabilidad de la afectación.** La afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
- IV. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida – que se busca evitar sea mayor – o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el **fumus boni iuris** – apariencia del buen derecho –, unida al elemento



del *periculum in mora* – temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, el peligro en la demora, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia** del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se

⁸ En adelante, SCJN.

⁹ Tesis P./J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, junio de 1998, página 173, registro digital 900374.

desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Lo anterior, de acuerdo con la **Jurisprudencia 14/2015¹⁰** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**.

D. Estudio sobre la medida cautelar

Esta Comisión analizará el presente caso, con base en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN**, según el cual, debe efectuarse bajo ciertas directrices, tales como: 1) Aplicar los principios constitucionales; 2) Justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural; 3) Utilizar las razones por las que la aplicación de la norma, al caso, deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio, y; 4) Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación.

Marco Jurídico

Los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que

¹⁰ Cfr. <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&eWord=14/2015>

¹¹ En lo subsecuente, TEPJF.

todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**¹² señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes y, en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**¹³ establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y **protección** de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá

¹² En lo sucesivo, CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

¹³ En adelante, Convención de Belém do Pará, disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la **Convención de Belém do Pará**, se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar a la o el agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, para contrarrestar perjuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

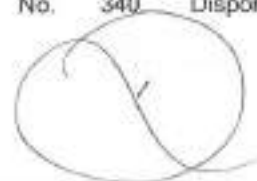
A su vez, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹⁴ prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**¹⁵ ha señalado, a través de su jurisprudencia, que el artículo 13.2 del Pacto de San José establece que **las responsabilidades ulteriores** por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma¹⁶, a saber:

¹⁴ En lo subsecuente, Pacto de San José, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁵ En lo sucesivo, Corte-IDH.

¹⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf



- I. Estar previamente fijadas por la ley;
- II. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y
- III. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

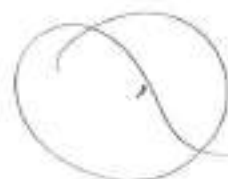
Ahora bien, **respecto a la legislación nacional, en materia de Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género** se ha realizado una serie de reformas y adiciones orientadas a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, en sus artículos 20 Bis. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la definen como:

...toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Por su parte, el artículo 4 Bis. del Código Electoral define a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como:

...la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Mientras que el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define la Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, en los siguientes términos:



CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.

Ahora, respecto a las conductas que constituyen o por medio de las cuales puede manifestarse la violencia política contra las mujeres, el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, entre otras, señala las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter. - *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

...
IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

...
XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

[Lo resaltado es propio]

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracción VII, párrafo cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, entre otras conductas, señala lo siguiente:

Constituye Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género:

i) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

...
p) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;

...



CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

v) *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos*

...
w) *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.*

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, el Protocolo para la Atención de la Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, señala que muchas veces este tipo de violencia se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. En ese entendido, pueden constituirse en prácticas tan comunes que no se cuestionan; es decir, se normaliza y minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias respecto a la forma en que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, dicho Protocolo establece que cuando las autoridades conozcan de casos que constituyan Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, se deberán adoptar acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima.

Ahora bien, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se establece que serán conocidas a través del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en materia de Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la **Jurisprudencia 48/2016¹⁷** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**



¹⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la no discriminación, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades¹⁸.

¹⁸ AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013).

Caso concreto

En el presente caso, la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; señala como denunciado al **C. Bingen Rementería Molina**, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, por la realización de actos que en su concepto *"constituyen violencia política en razón de género contra las mujeres, basadas en prejuicios de género derivado del desempeño del cargo de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz"*.

En ese sentido, de un análisis previo, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de la infracción a los artículos 20 Ter, fracciones IX, XI, XVI y XXII; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 8, párrafos primero, fracción VII; segundo; tercero; cuarto, incisos i), p), v) y w); y, octavo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, de la revisión al escrito de queja, se advierte que la denunciante señala un total de cuatro ligas electrónicas, tres imágenes y un audio en los que presuntamente se actualiza Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género; al respecto se agrega al presente un extracto de la certificación realizada por la Oficialía Electoral; en los términos siguientes:

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
1	https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3011	... la cual me remite a la página Diario de los Debates... El Doctor Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios: (11:17 horas) Señoras y señores, les ruego ocupar el lugar que previamente tienen asignado, para poder dar inicio a nuestra sesión constitutiva. ----- Muchas gracias. ----- Señoras y señores Senadores Electos: -----

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p><i>Informo a ustedes que, con fundamento en los artículos 321 y 328 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios recibió del Instituto Nacional Electoral copias certificadas de las 64 constancias de mayoría y de las 32 constancias de asignación a las fórmulas de primera minoría que fueron expedidas. ----- Asimismo, se recibió el acuerdo de la asignación de Senadores Electos por el principio de representación proporcional y las notificaciones de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que recayeron en los recursos que fueron interpuestos. - Con respaldo en dichas constancias y notificaciones, se hizo el inventario a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se emitió el aviso para que las Senadoras y los Senadores Electos acudieran a obtener su acreditación para la sesión constitutiva de esta fecha. --- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Congreso General, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios expidió y entregó credenciales de acceso e identificación a esta sesión constitutiva, desde el 20 y hasta el 28 del mes en curso, e informo que se entregaron 127 credenciales. -----</i></p> <p><i>En cumplimiento de la citada disposición legal, se notificó a los integrantes de la nueva legislatura de la fecha señalada para la celebración de la sesión constitutiva al momento de entregar las credenciales de acceso e identificación. -A su vez, se instruyó la difusión de avisos en los diarios de circulación nacional en torno a la realización de esta sesión constitutiva. -----</i></p> <p><i>Por otra parte, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley Orgánica, informo a ustedes que en el Archivo Histórico del Senado de la República se cuenta con las constancias y la evidencia documental de quienes con anterioridad han formado parte de esta Cámara, las cuales nos han permitido constatar la cobertura de los requisitos legales de los Senadores Electos que podrán integrar la Mesa de Decanos. -----</i></p> <p><i>Con base en estos documentos, hago del conocimiento de esta Asamblea que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios cuenta con los expedientes y registros que comprueban la antigüedad de quienes se han desempeñado como Senadores de la República. -----</i></p> <p><i>En consecuencia, con fundamento en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso, corresponde integrar la Mesa de Decanos y del cargo</i></p>

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p>que se les menciona, a las siguientes Senadoras y Senadores Electos: -----</p> <p>Presidenta Decana: Senadora Ifigenia Martínez Hernández. -----</p> <p>Vicepresidente Decano: Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima. -----</p> <p>Vicepresidenta Decana: Senadora Beatriz Paredes Rangel. -----</p> <p>Secretario Decano: Senador Cristóbal Arias Solís. -----</p> <p>Secretaria Decana: Senadora Minerva Hernández Ramos. -----</p> <p>Solicito a las Senadoras y a los Senadores mencionados para integrar la Mesa de Decanos, pasen a ocupar sus respectivos lugares en el presidium. -----</p> <p>Muchas gracias. -----</p> <p>(Los Senadores Electos cumplen)" -----</p> <p>Debajo de lo antes descrito, veo en colores negro y blanco dos líneas divisorias: abajo de éstas líneas advierto el texto siguiente: -----</p> <p>"PRESIDENCIA DE LA MESA DE DECANOS -----</p> <p>SENADORA IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ -----</p> <p>APERTURA -----</p> <p>La Presidenta de la Mesa de Decanos, Senadora Ifigenia Martínez Hernández: En cumplimiento de lo que establece el párrafo 6 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a los Senadores Electos que fungen como Secretario y Secretarias Decanos, procedan a pasar lista de asistencia de las ciudadanas Senadoras y los ciudadanos Senadores Electos. -----</p> <p>El Secretario de la Mesa de Decanos, Senador Cristóbal Arias Solís: Se va a proceder a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos Senadores Electos.</p> <p>La Secretaria de la Mesa de Decanos, Senadora Minerva Hernández Ramos: Ciudadana Presidenta Decana, hay una asistencia de 127 ciudadanas Senadoras y ciudadanos Senadores Electos. -----</p> <p>Hay quórum. -----</p>
2	https://www.facebook.com/BingenRM/	<p>...la cual me remite a la plataforma de la red social Facebook, misma donde advierto en la parte superior izquierda el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, viste saco color negro y camisa blanca, detrás veo un grupo de personas; seguido a la derecha veo el nombre "Bingen Rementería Molina", debajo aprecio los números y palabras "141 mil seguidores" y "25 seguidos". -----</p>

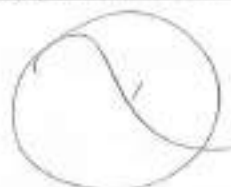


TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		Debajo de lo antes descrito, observo diversas publicaciones...
3	https://www.facebook.com/BingenRM/about	<p>...la cual me remite a la plataforma de la red social Facebook, misma donde advierto en la parte superior izquierda el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, viste saco color negro y camisa blanca, detrás veo un grupo de personas; seguido a la derecha veo el nombre "Bingen Rementería Molina", debajo aprecio los números y palabras "141 mil seguidores" y "25 seguidos". -----</p> <p>Debajo de lo antes descrito, observo diversas publicaciones...</p>
4	https://fb.watch/hYdjZ52Y97/	<p>...misma que me remite a la red social Facebook, misma donde observo un video con duración de "5:41" minutos; en dicho video primero describiré las imágenes por cada toma y después el audio.-En la toma del segundo "0:00", veo a una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro y viste playera color gris. -----</p> <p>Por lo anterior, hago hincapié que durante todo el tiempo que, durante el video, es la misma persona antes descrita. -----</p> <p>...</p> <p>Voz masculina 1. "Treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación ratifica a Paty Yunes como Alcaldesa y ahí nace el pacto del silencio entre MORENA los Yunes y usted Senadora Indira el veintiuno de enero de dos mil veintidós, usted senadora toma protesta como secretaria del PAN, y mágicamente se apagan las protestas a favor de la libertad Tito, de Rogelio, de Winkler, de Nico, de Bernardo, etcétera...</p> <p>... Paty Yunes y Cuitláhuac se reúnen públicamente, y felizmente para consumir su pacto. Así lo dijo el gobernador en ese mismo evento, amor con amor se paga, ¿Qué pasó Senadora? ¿Porque ahí no dijo nada?...</p> <p>... la Alcaldesa Paty Yunes viaja a México a reunirse con el Gobernador Cuitláhuac y con el Presidente Obrador, ¿Qué pasó aquí Senadora? ¡Otra vez se quedó callada!, ahí no hubo proceso de sanción...</p> <p>... detienen injustamente a Jorge Winckler, qué casualidad, y usted y su grupo político nada, ni rueda de prensa, ni marcha, ni declaraciones, vaya ni un tuit pusieron siquiera. Aquí es Senadora donde usted y su grupo político traicionan al PAN y siguen cumpliendo su pacto con MORENA, ¿Por qué ahí no hubo proceso de expulsión o sanción, Senadora?...</p>

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p>... y usted casualmente se enfermó ese día, y fue la única ausente de todos los ciento veintiocho Senadores, sólo usted no fue, y otra vez casualmente porque usted tiene mucha suerte...</p> <p>... MORENA olvida el daño patrimonial en la cuenta pública de Fernando Yunes y la de usted, Senadora, de cuando era Secretaria de Desarrollo Social, qué casualidad...</p> <p>...y usted siendo Senadora veracruzana de nuestro partido ni sus luces, nada más no apareció, ni un tuit le lanzó a la Secretaria a pesar de como está sangrando a los veracruzanos con el precio de la luz y la gasolina...</p> <p>...Senadora, todo lo que acabamos de comentar súmele usted el absoluto silencio de los hermanos Yunes. El país en llamas, la pobreza en números históricos la inflación desatada la inseguridad en cada esquina y mientras tanto ellos cumpliendo su pacto, y usted también. Senadora y secretaria Indira San Román...</p> <p>...exijo a usted que dé explicaciones a los veracruzanos, a los votantes y a los Panistas, lo que ha todas luces parece un pacto de silencio y sumisión ante MORENA de parte de usted como Senadora, como secretaria del partido y del equipo político al que pertenece...</p> <p>...le vendría muy bien a nuestro partido, a nuestros votantes y a los veracruzanos que buscan una alternativa política que usted renuncie a dicha secretaria y se afilie de una vez por todas a MORENA, de por sí viene ayudándolos como Secretaria, como Senadora desde hace dos años, usted y su grupo político buscan expulsar del PAN a todo aquel que no permita entregarte el partido a MORENA...</p> <p>...</p>
5	<p>Imagen:</p>  <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>	<p>...advierto en la parte superior izquierda un círculo blanco y en su interior la letra "F" de la red social Facebook, asimismo, en la parte izquierda de la publicación observo dentro de un círculo el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, detrás veo a diversas personas, seguido a la derecha aprecio en letras color blanco el nombre "Bingen Rementería Molina"; por lo anterior, hago hincapié que debajo del nombre únicamente observo letras color blanco, así como, figuras en colores blanco y negro, las cuales no alcanzo a distinguir su contenido. -----</p>
6	<p>Imagen:</p>	<p>...advierto en la parte del centro, en un espacio abierto, a un grupo de personas de ambos sexos; abajo del grupo de personas, veo en la parte izquierda dentro de un círculo, el perfil de una persona de-sexo masculino de</p>

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
	 <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>	<p>tez clara, cabello negro, usa barba, detrás veo a diversas personas, seguido a la derecha alcanzo a distinguir en letras color blanco el nombre "Bingen Rementería Molina"; por lo anterior, hago hincapié que debajo del nombre únicamente observo letras color blanco, así como, figuras en colores blanco y negro, las cuales no alcanzo a distinguir su contenido. -----</p>
7	<p>Imagen:</p>  <p>Página 5 del escrito de denuncia.</p>	<p>...veo en la parte izquierda dentro de un círculo, el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, detrás veo a diversas personas, seguido a la derecha alcanzo a distinguir en letras color blanco el nombre "Bingen Rementería Molina"; por lo anterior, hago hincapié que debajo del nombre únicamente observo letras color blanco, así como, figuras en colores blanco y negro, las cuales no alcanzo a distinguir su contenido. -----</p>
8	<p>Audio en memoria USB</p> <p>Nombre del archivo: "AUDIO ENTREVISTA XEU"</p>	<p>...lo que ellos buscan es que no haya nadie que les señale, lo que son evidentes acuerdos de la senadora con MORENA, eso es lo que esta buscando ella, desviar la atención a través de este supuesto proceso que intenta iniciar ella, y su gente, y porqué busca esto la senadora Indira Rosales, pues a través de ciertas declaraciones que hacemos nosotros, como ya comenté de su pacto, este pacto inicia, a partir de que ella toma protesta como secretaria general del PAN el 21 de enero de 2022, a partir de ahí inicia un pacto por parte de la senadora de sumisión, un pacto de silencio, a cambio de qué, se pueden preguntar todos los que nos escuchan, sacarle impunidad, la senadora tiene la cuenta pública de cuando fue exsecretaria de desarrollo social...</p> <p>...lo que ella ofrece al gobierno lo que ella ofrece a MORENA, pues es quedarse calladita, quedarse sentadita, no opinar, no manifestarse, votar o no ir a votaciones o votar con MORENA y eso es lo ha venido haciendo ella...</p> <p>...mágicamente todas las manifestaciones que había por parte del PAN por parte del Comité por parte de los actores políticos del PAN, para pues por pedir la liberación de los presos políticos como Tito Delfín, Rogelio Franco, como Jorge Winkler etc, todas esas protestas que había, cuando ella toma protesta como secretaria se acabaron, dejaron de existir, ya no existen, ya no se ven, ya no se escuchan por ningún lado...</p>

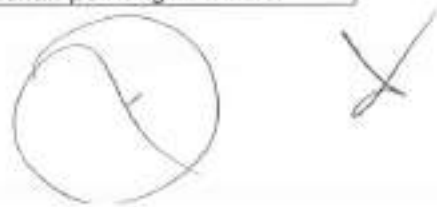


TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p>...bueno pues la Senadora Indira, pues se le enfermó la abuelita, eso dice ella, que no llegó que porque se enfermó, que tuvo problemas, fue la única senadora de los 128, la única, la lista de asistencia es pública, esta en todos lados hay fotos, esta en las redes, esta en internet, fueron 128 senadores, solo faltó ella...</p> <p>... y justo ese día se enferma tu abuelita o te enfermas tú, al final es parte del pacto y la sumisión que han venido cumpliendo...</p> <p>...hoy la senadora Indira, causalmente y todo porque ella tiene mucha suerte, no sé porque, pero el daño patrimonial que ella tenía de varios millones de pesos, pues deja de existir después de que ayudó y que se ausentó en la votación de la militarización o de repente ella pues se le borraron sus cuentas públicas, mágicamente, ya está todo bien limpiecito...</p> <p>...la senadora es mujer también como ella, que es veracruzana, no va, no se presenta a la sesión, no la cuestiona, no defiende a los veracruzanos, tuvo que venir una senadora de otro estado para defender a los veracruzanos porque la senadora pues no asistió, claro porque tiene un pacto de silencio, un pacto de sumisión que tiene que atender y que tiene que cumplir porque no le va en su cuenta pública...</p> <p>...el diputado asistente de la senadora igual, vota a favor del presupuesto que manda el gobierno del estado, que aparte de todo es inconstitucional, porque ni siquiera alcanza el presupuesto de la UV ese presupuesto debería haber sido declarado inconstitucional, no hay ni una queja del cumulo de información del cumulo de acciones y todo documentado con fotos etc, si se da cuenta de algo que es evidente, la senadora sumisa, la senadora callada ante este pacto de impunidad que tiene que cumplir...</p> <p>... a partir de lo que ella busca simplemente es pues no tener este, pues ofrecer silencio, ofrecer sumisión, a cambio de entregar el partido...</p> <p>... Sí, porque lo que busca precisamente es eso, entregar el partido evidentemente lo que ella ofrece todo nace a partir del 2024, eso es lo que ella busca...</p>
9	<p>Documento de texto en memoria USB</p> <p>Nombre del archivo:</p>	<p>...eso es lo que esta buscando ella, desviar la atención a través de este supuesto proceso que intenta iniciar ella, y su gente, y porqué busca esto la senadora Indira Rosales, pues a través de ciertas declaraciones que hacemos nosotros...</p>



TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
	"TRANSCRIPCIÓN A TEXTO AUDIO ENTREVISTA XEU"	<p>...inicia un pacto por parte de la senadora de sumisión, un pacto de silencio, a cambio de qué, se pueden preguntar todos los que nos escuchan, sacarle impunidad, la senadora tiene la cuenta pública de cuando fue exsecretaria de desarrollo social con varios millones de pesos de daño patrimonial...</p> <p>... lo que ella ofrece a MORENA, pues es quedarse calladita, quedarse sentadita, no opinar, no manifestarse, votar o no ir a votaciones o votar con MORENA y eso es lo ha venido haciendo ella...</p> <p>...ella al final de que toma protesta, mágicamente todas las manifestaciones que había por parte del PAN por parte del Comité por parte de los actores políticos del PAN, para pues por pedir la liberación de los presos políticos...</p> <p>... bueno pues la senadora Indira, pues se le enfermó la abuelita, eso dice ella, que no llegó que porque se enfermó, que tuvo problemas, fue la única senadora de los 128...</p> <p>... justo ese día se enferma tu abuelita o te enfermas tú, al final es parte del pacto y la sumisión que han venido cumpliendo...</p> <p>...la exsecretaria de desarrollo social, o sea hoy la senadora Indira, causalmente y todo porque ella tiene mucha suerte, no sé porque, pero el daño patrimonial que ella tenía de varios millones de pesos, pues deja de existir después de que ayudó y que se ausentó en la votación de la militarización o de repente ella pues se le borraron sus cuentas públicas, mágicamente, ya está todo bien limpiecito...</p> <p>...la senadora es mujer también como ella, que es veracruzana, no va, no se presenta a la sesión, no la cuestiona, no defiende a los veracruzanos, tuvo que venir una senadora de otro Estado para defender a los veracruzanos porque la senadora pues no asistió, claro porque tiene un pacto de silencio, un pacto de sumisión que tiene que atender...</p> <p>...el diputado asistente de la senadora igual, vota a favor del presupuesto que manda el gobierno del Estado, que a parte de todo es inconstitucional, porque ni siquiera alcanza el presupuesto de la UV ese presupuesto debería haber sido declarado inconstitucional, no hay ni una queja del cumulo de información...</p> <p>... si se da cuenta de algo que es evidente, la senadora sumisa, la senadora callada ante este pacto de impunidad que tiene que cumplir...</p>

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007-2023		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p>... ofrecer sumisión, a cambio de entregar el partido, las razones de fondo pues las tendría que conocer llegar a conocer ella, nosotros no las sabemos...</p> <p>... Si, porque lo que busca precisamente es eso, entregar el partido evidentemente lo que ella ofrece todo nace a partir del 2024, eso es lo que ella busca...</p> <p>...Lo que ya comenté desviar la atención, se atenderá puntualmente y seguramente cuando nos den la razón, en la instancia que tenga que ser, se lo enseñaremos y se lo pondremos en su cara para que vea que simplemente es tratar de desviar la atención de lo que es un evidente pacto de sumisión por parte de ella...</p>

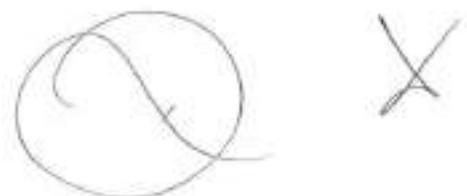
Al respecto, esta Comisión advierte, de manera indiciaria, que la liga electrónica marcada con el numeral 1, la denunciante pretende demostrar su **"EJERCICIO DEL CARGO DE SENADORA DE LA REPÚBLICA"**¹⁹; asimismo, las ligas electrónicas señaladas con los arábigos 2 y 3; así como las imágenes marcadas con los numerales 5, 6 y 7, los orienta la quejosa a demostrar la **"EXISTENCIA DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DE BINGEN REMENTERÍA MOLINA"**²⁰; por lo que su análisis será atendido de manera diferenciada: por una parte, aquellos medios de prueba genéricos; por otra aquellos en los que, de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, no se aprecian vulneraciones a la normatividad electoral.

I. Medios de prueba genéricos

Ahora bien, respecto de las ligas electrónicas señaladas con los numerales 1, 2 y 3, así como las imágenes marcadas con los arábigos 5, 6 y 7, insertas en la tabla general que antecede, se observa que son ligas genéricas pues, de la lectura a su desahogo se observa que la liga electrónica 1, se presenta por la denunciante como medio de prueba orientado a acreditar su cargo como Senadora de la República, toda vez que corresponde al **"DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS**

¹⁹ Visible a foja 3 del escrito de denuncia.

²⁰ Visible a fojas 3 y 4 del escrito de denuncia.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; mientras que del desahogo realizado por la Oficialía Electoral a las ligas electrónicas marcadas con los numerales 2 y 3, así como a las imágenes señaladas con los arábigos 5, 6 y 7; se orientan a señalar la existencia de la página de Facebook denominada "Bingen Rementería Molina".

Tal como se muestra a continuación:

TABLA NUMERO 2		
EXTRACTO DE LIGAS E IMÁGENES GENÉRICAS		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
1	https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3011	<p><i>El Doctor Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios: (11:17 horas) Señoras y señores, les ruego ocupar el lugar que previamente tienen asignado, para poder dar inicio a nuestra sesión constitutiva. -----</i></p> <p><i>Muchas gracias. -----</i></p> <p><i>Señoras y señores Senadores Electos: -----</i></p> <p><i>Informo a ustedes que, con fundamento en los artículos 321 y 328 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios recibió del Instituto Nacional Electoral copias certificadas de las 64 constancias de mayoría y de las 32 constancias de asignación a las fórmulas de primera minoría que fueron expedidas. -----</i></p> <p><i>Asimismo, se recibió el acuerdo de la asignación de Senadores Electos por el principio de representación proporcional y las notificaciones de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que recayeron en los recursos que fueron interpuestos. -</i></p> <p><i>Con respaldo en dichas constancias y notificaciones, se hizo el inventario a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se emitió el aviso para que las Senadoras y los Senadores Electos acudieran a obtener su acreditación para la sesión constitutiva de esta fecha. --</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Congreso General, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios expidió y entregó credenciales de acceso e identificación a esta sesión constitutiva, desde el 20 y hasta el 28 del mes en curso, e informo que se entregaron 127 credenciales. -----</i></p> <p><i>En cumplimiento de la citada disposición legal, se notificó a los integrantes de la nueva legislatura de la fecha señalada para la celebración de la sesión constitutiva al momento de entregar las credenciales de acceso e identificación. -A su vez, se instruyó la difusión de avisos</i></p>

TABLA NÚMERO 2		
EXTRACTO DE LIGAS E IMÁGENES GENÉRICAS		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p>en los diarios de circulación nacional en torno a la realización de esta sesión constitutiva. -----</p> <p>Por otra parte, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley Orgánica, informo a ustedes que en el Archivo Histórico del Senado de la República se cuenta con las constancias y la evidencia documental de quienes con anterioridad han formado parte de esta Cámara, las cuales nos han permitido constatar la cobertura de los requisitos legales de los Senadores Electos que podrán integrar la Mesa de Decanos. -----</p> <p>Con base en estos documentos, hago del conocimiento de esta Asamblea que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios cuenta con los expedientes y registros que comprueban la antigüedad de quienes se han desempeñado como Senadores de la República. -----</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso, corresponde integrar la Mesa de Decanos y del cargo que se les menciona, a las siguientes Senadoras y Senadores Electos: -----</p> <p>Presidenta Decana: Senadora Ifigenia Martínez Hernández. -----</p> <p>Vicepresidente Decano: Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima. -----</p> <p>Vicepresidenta Decana: Senadora Beatriz Paredes Rangel. -----</p> <p>Secretario Decano: Senador Cristóbal Arias Solís. -----</p> <p>Secretaria Decana: Senadora Minerva Hernández Ramos. -----</p> <p>Solicito a las Senadoras y a los Senadores mencionados para integrar la Mesa de Decanos, pasen a ocupar sus respectivos lugares en el presidium. -----</p> <p>Muchas gracias. -----</p> <p>(Los Senadores Electos cumplen)" -----</p> <p>Debajo de lo antes descrito, veo en colores negro y blanco dos líneas divisorias; abajo de éstas líneas advierto el texto siguiente: -----</p> <p>*PRESIDENCIA DE LA MESA DE DECANOS -----</p> <p>SENADORA IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ -----</p> <p>APERTURA -----</p> <p>La Presidenta de la Mesa de Decanos, Senadora Ifigenia Martínez Hernández: En cumplimiento de lo que establece el párrafo 6 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a los Senadores Electos que fungen como Secretario y Secretarías Decanos, procedan a pasar lista</p>




TABLA NÚMERO 2		
EXTRACTO DE LIGAS E IMÁGENES GENÉRICAS		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		de asistencia de las ciudadanas Senadoras y los ciudadanos Senadores Electos. ----- El Secretario de la Mesa de Decanos, Senador Cristóbal Arias Solís: Se va a proceder a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos Senadores Electos. La Secretaria de la Mesa de Decanos, Senadora Minerva Hernández Ramos: Ciudadana Presidenta Decana, hay una asistencia de 127 ciudadanas Senadoras y ciudadanos Senadores Electos. ----- Hay quórum. -----
2	https://www.facebook.com/BingenRM/	...la cual me remite a la plataforma de la red social Facebook, misma donde advierto en la parte superior izquierda el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, viste saco color negro y camisa blanca, detrás veo un grupo de personas; seguido a la derecha veo el nombre "Bingen Rementería Molina", debajo aprecio los números y palabras "141 mil seguidores" y "25 seguidos". ----- Debajo de lo antes descrito, observo diversas publicaciones...
3	https://www.facebook.com/BingenRM/about	...la cual me remite a la plataforma de la red social Facebook, misma donde advierto en la parte superior izquierda el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, viste saco color negro y camisa blanca, detrás veo un grupo de personas; seguido a la derecha veo el nombre "Bingen Rementería Molina", debajo aprecio los números y palabras "141 mil seguidores" y "25 seguidos". ----- Debajo de lo antes descrito, observo diversas publicaciones...
5	<p>Imagen:</p>  <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>	...advierto en la parte superior izquierda un círculo blanco y en su interior la letra "F" de la red social Facebook, asimismo, en la parte izquierda de la publicación observo dentro de un círculo el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, detrás veo a diversas personas, seguido a la derecha aprecio en letras color blanco el nombre "Bingen Rementería Molina"; por lo anterior, hago hincapié que debajo del nombre únicamente observo letras color blanco, así como, figuras en colores blanco y negro, las cuales no alcanzo a distinguir su contenido. -----
6	Imagen:	...advierto en la parte del centro, en un espacio abierto, a un grupo de personas de ambos sexos; abajo del grupo de personas, veo en la parte izquierda dentro de un círculo, el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, detrás veo a diversas personas, seguido a la derecha alcanzo a distinguir en



TABLA NÚMERO 2		
EXTRACTO DE LIGAS E IMÁGENES GENÉRICAS		
No	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
	 <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>	<p>letras color blanco el nombre "Bingen Rementería Molina"; por lo anterior, hago hincapié que debajo del nombre únicamente observo letras color blanco, así como, figuras en colores blanco y negro, las cuales no alcanzo a distinguir su contenido. -----</p>
7	<p>Imagen:</p>  <p>Página 5 del escrito de denuncia.</p>	<p>...veo en la parte izquierda dentro de un círculo, el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, detrás veo a diversas personas, seguido a la derecha alcanzo a distinguir en letras color blanco el nombre "Bingen Rementería Molina"; por lo anterior, hago hincapié que debajo del nombre únicamente observo letras color blanco, así como, figuras en colores blanco y negro, las cuales no alcanzo a distinguir su contenido. -----</p>

Por lo antes expuesto, resulta improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada, toda vez que, **NO** se advierte de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, que pudieran constituir Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, por tratarse de ligas electrónicas e imágenes genéricas que no guardan relación con los hechos denunciados; de tal manera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

- a. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la medida solicitada, siempre y cuando no existan hechos o datos novedosos, que hagan necesario otro análisis.
- b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
- c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y



d. Cuando la solicitud no se formula de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 47 del presente Reglamento.

[Lo resaltado es propio]

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro** referente a las ligas electrónicas e imágenes, que se advierte, se encuentran orientadas a generar certeza respecto al carácter de Senadora de la República que ostenta la denunciante, así como a acreditar la existencia de la página de Facebook denominada "Bingen Rementería Molina"; pues resultan medios de prueba genéricos, en específico los siguientes:

No	Liga Electrónica-Imagen
1	https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3011
2	https://www.facebook.com/BingenRM/
3	https://www.facebook.com/BingenRM/about
5	<p>Imagen:</p>  <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>
6	<p>Imagen:</p>  <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>
7	Imagen:



No.	Liga Electrónica-Imagen
	 <p data-bbox="662 672 1052 700">Página 5 del escrito de denuncia.</p>

II. Medios de prueba en los que no se advierten indiciariamente violaciones en materia de Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género

El presente estudio, se llevará a cabo respecto de la liga electrónica marcada con el arábigo 4, así como el audio señalado con el numeral 8 aportado por la denunciante en memoria USB; de los que, indiciariamente, no se advierten violaciones en materia de Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género.

Resulta importante señalar que en la memoria USB aportada por la denunciante, la Oficialía Electoral observó un documento de texto bajo la denominación "TRANSCRIPCIÓN A TEXTO AUDIO ENTREVISTA XEU", cuyo contenido corresponde a una transcripción del audio que, asimismo, fue desahogado por la Oficialía Electoral; de ahí que, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, esta Comisión analizará únicamente lo relativo a los numerales 4 y 8; correspondientes a la liga electrónica de la publicación en la red social Facebook y la presunta entrevista difundida por el medio informativo XEU.

Por lo que se toma en consideración lo siguiente:

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
4	https://fb.watch/hYdjZ52Y97/	...misma que me remite a la red social Facebook, misma donde observo un video con duración de "5:41" minutos; en dicho video primero describiré las imágenes por cada toma y después el audio.-En la toma del segundo "0:00", veo a una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro y viste playera color gris.

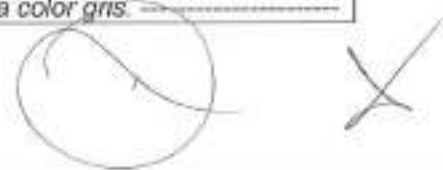


TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007		
No	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p><i>Por lo anterior, hago hincapié que durante todo el tiempo que, durante el video, es la misma persona antes descrita. -----</i></p> <p>...</p> <p>Voz masculina 1. <i>Treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación ratifica a Paty Yunes como Alcaldesa y ahí nace el pacto del silencio entre MORENA los Yunes y usted Senadora Indira el veintiuno de enero de dos mil veintidós, usted senadora toma protesta como secretaria del PAN, y mágicamente se apagan las protestas a favor de la libertad Tito, de Rogelio, de Winkler, de Nico, de Bernardo, etcétera...</i></p> <p><i>... Paty Yunes y Cuifláhuac se reúnen públicamente, y felizmente para consumir su pacto. Así lo dijo el gobernador en ese mismo evento, amor con amor se paga, ¿Qué pasó Senadora? ¿Porque ahí no dijo nada?...</i></p> <p><i>... la Alcaldesa Paty Yunes viaja a México a reunirse con el Gobernador Cuifláhuac y con el Presidente Obrador, ¿Qué pasó aquí Senadora? ¿Otra vez se quedó callada, ahí no hubo proceso de sanción...</i></p> <p><i>... detienen injustamente a Jorge Winckler, qué casualidad, y usted y su grupo político nada, ni rueda de prensa, ni marcha, ni declaraciones, vaya ni un tuit pusieron siquiera. Aquí es Senadora donde usted y su grupo político traicionan al PAN y siguen cumpliendo su pacto con MORENA, ¿Por qué ahí no hubo proceso de expulsión o sanción, Senadora?...</i></p> <p><i>... y usted casualmente se enfermó ese día, y fue la única ausente de todos los ciento veintiocho Senadores, sólo usted no fue, y otra vez casualmente porque usted tiene mucha suerte...</i></p> <p><i>... MORENA olvida el daño patrimonial en la cuenta pública de Fernando Yunes y la de usted, Senadora, de cuando era Secretaria de Desarrollo Social, qué casualidad...</i></p> <p><i>...y usted siendo Senadora veracruzana de nuestro partido ni sus luces, nada más no apareció, ni un tuit le lanzó a la Secretaria a pesar de como está sangrando a los veracruzanos con el precio de la luz y la gasolina...</i></p> <p><i>...Senadora, todo lo que acabamos de comentar súmele usted el absoluto silencio de los hermanos Yunes. El país en llamas, la pobreza en números históricos la inflación desatada la inseguridad en cada esquina y mientras tanto ellos cumpliendo su pacto, y usted también. Senadora y secretaria Indira San Román...</i></p>

TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p>...exijo a usted que dé explicaciones a los veracruzanos, a los votantes y a los Panistas, lo que ha todas luces parece un pacto de silencio y sumisión ante MORENA de parte de usted como Senadora, como secretaria del partido y del equipo político al que pertenece...</p> <p>...le vendría muy bien a nuestro partido, a nuestros votantes y a los veracruzanos que buscan una alternativa política que usted renuncie a dicha secretaria y se afilie de una vez por todas a MORENA, de por si viene ayudándolos como Secretaria, como Senadora desde hace dos años, usted y su grupo político buscan expulsar del PAN a todo aquel que no permita entregarle el partido a MORENA...</p> <p>...</p>
8	<p>Audio en memoria USB</p> <p>Nombre del archivo: "AUDIO ENTREVISTA XEU"</p>	<p>...Jo que ellos buscan es que no haya nadie que les señale, lo que son evidentes acuerdos de la senadora con MORENA, eso es lo que esta buscando ella, desviar la atención a través de este supuesto proceso que intenta iniciar ella, y su gente, y porqué busca esto la senadora Indira Rosales, pues a través de ciertas declaraciones que hacemos nosotros, como ya comenté de su pacto, este pacto inicia, a partir de que ella toma protesta como secretaria general del PAN el 21 de enero de 2022, a partir de ahí inicia un pacto por parte de la senadora de sumisión, un pacto de silencio, a cambio de qué, se pueden preguntar todos los que nos escuchan, sacarle impunidad, la senadora tiene la cuenta pública de cuando fue exsecretaria de desarrollo social...</p> <p>...Jo que ella ofrece al gobierno lo que ella ofrece a MORENA, pues es quedarse calladita, quedarse sentadita, no opinar, no manifestarse, votar o no ir a votaciones o votar con MORENA y eso es lo ha venido haciendo ella...</p> <p>...mágicamente todas las manifestaciones que había por parte del PAN por parte del Comité por parte de los actores políticos del PAN, para pues por pedir la liberación de los presos políticos como Tito Delfín, Rogelio Franco, como Jorge Winkler etc, todas esas protestas que había, cuando ella toma protesta como secretaria se acabaron, dejaron de existir, ya no existen, ya no se ven, ya no se escuchan por ningún lado...</p> <p>...bueno pues la Senadora Indira, pues se le enfermó la abuelita, eso dice ella, que no llegó que porque se enfermó, que tuvo problemas, fue la única senadora de los 128, la única, la lista de asistencia es publica, esta en todos lados hay fotos, esta en las redes, esta en internet, fueron 128 senadores, solo faltó ella...</p>



TABLA GENERAL		
EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-007		
No.	Liga Electrónica-Imagen-Audio	Extracto
		<p>... y justo ese día se enferma tu abuelita o te enfermas tú, al final es parte del pacto y la sumisión que han venido cumpliendo...</p> <p>...hoy la senadora Indira, causalmente y todo porque ella tiene mucha suerte, no sé porque, pero el daño patrimonial que ella tenía de varios millones de pesos, pues deja de existir después de que ayudó y que se ausentó en la votación de la militarización o de repente ella pues se le borraron sus cuentas públicas, mágicamente, ya está todo bien limpiecito...</p> <p>...la senadora es mujer también como ella, que es veracruzana, no va, no se presenta a la sesión, no la cuestiona, no defiende a los veracruzanos, tuvo que venir una senadora de otro estado para defender a los veracruzanos porque la senadora pues no asistió, claro porque tiene un pacto de silencio, un pacto de sumisión que tiene que atender y que tiene que cumplir porque no le va en su cuenta pública...</p> <p>...el diputado asistente de la senadora igual, vota a favor del presupuesto que manda el gobierno del estado, que aparte de todo es inconstitucional, porque ni siquiera alcanza el presupuesto de la UV ese presupuesto debería haber sido declarado inconstitucional, no hay ni una queja del cumulo de información del cumulo de acciones y todo documentado con fotos etc, si se da cuenta de algo que es evidente, la senadora sumisa, la senadora callada ante este pacto de impunidad que tiene que cumplir"...</p> <p>... a partir de lo que ella busca simplemente es pues no tener este, pues ofrecer silencio, ofrecer sumisión, a cambio de entregar el partido...</p> <p>... Si, porque lo que busca precisamente es eso, entregar el partido evidentemente lo que ella ofrece todo nace a partir del 2024, eso es lo que ella busca...</p>

Ahora bien, a criterio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de la liga electrónica y audio aportados por la denunciante, no se desprenden, ni siquiera indiciariamente, elementos probatorios que pudieran acreditar la presunta Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida al **C. Bingen Rementería Molina**, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.



Lo anterior, en virtud de que las expresiones que fueron certificadas por la Oficialía Electoral en los numerales 4 y 8, la persona denunciada **únicamente realiza manifestaciones que, desde la óptica de este órgano colegiado, se encuentran amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión.**

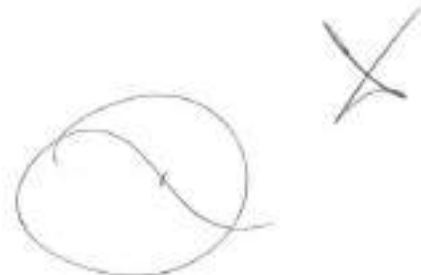
Lo anterior es así, debido a que para esta autoridad desde la apariencia del buen derecho, los comentarios relacionados con la denunciante, en ningún momento se hacen en referencia a su género o su calidad de mujer, con la única excepción del fragmento siguiente:

...la senadora es mujer también como ella, que es veracruzana, no va, no se presenta a la sesión, no la cuestiona, no defiende a los veracruzanos, tuvo que venir una senadora de otro estado para defender a los veracruzanos porque la senadora pues no asistió, claro porque tiene un pacto de silencio, un pacto de sumisión que tiene que atender y que tiene que cumplir porque no le va en su cuenta pública...

En el cual, si bien es cierto que se hace referencia a una comparativa entre la denunciante y otra Senadora de la República, también lo es que, dicha expresión, no se basa en estereotipos de género o que busquen invisibilizarla, sino que se orienta a una crítica a su labor como Legisladora Federal.

Es decir, del análisis preliminar de los mensajes denunciados, no se advierte que pudieran configurar expresiones lesivas a la dignidad de la denunciante por ser mujer; por lo que se reitera que, bajo la apariencia del buen derecho, dichas manifestaciones se encuentran bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión, en el que se lleva a cabo una crítica en el contexto del ejercicio de un cargo, al ser una expresión que meramente aporta elementos en función del interés general o al derecho a la información de una sociedad.

Por lo que en dichos mensajes, en apariencia del buen derecho, **NO** se advierte que constituyan en ninguno de ellos *"manifestaciones que resulten discriminatorias,*



CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

*amenazantes, intimidantes o calumniosas basadas en el género*²¹ tal como lo sostiene la denunciante.

Por otra parte, respecto a los comentarios del denunciado orientados a que la quejosa renuncie al cargo como Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional en Veracruz, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las declaraciones realizadas en atención a las necesidades del propio partido político, están amparadas por la libertad de expresión, siempre que no tiendan a minimizar las cualidades y capacidades de la persona, por su condición, sino que versen sobre la crítica a su trabajo.

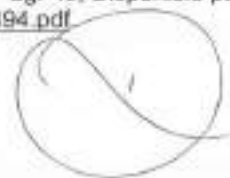
Por tanto, no se está ante actos que hayan generado violencia política contra las mujeres en razón de género, sino en presencia de auténticas declaraciones neutras en relación con el género, hechas al amparo de la libertad de expresión, de crítica y al derecho a disentir²².

Similar situación acontece en el caso del cargo que la denunciante ostenta como Senadora de la República, cuyos comentarios corresponden a una crítica en el desempeño de su cargo, en específico al señalamiento por presuntas inasistencias.

Asimismo, con relación a las reiteradas expresiones referente al presunto pacto de "*silencio y sumisión*", tampoco se advierte que las mismas contengan connotación alguna relacionada con el hecho de ser mujer o que, por su género, se tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la denunciante o que de alguna manera se afecte el acceso al pleno ejercicio de sus atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, toma de decisión y/o libertad de organización

²¹ Visible a foja 2 del escrito de denuncia.

²² Cfr. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. - SUP-JDC-111/2019.- Alejandro Rojas Díaz Durán. - 3 de julio de 2019. - Unanimidad de 7 votos. - Pág. 40. Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/111/SUP_2019_JDC_111-863494.pdf



CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

Sumado a esto, el audio remitido en memoria USB por la denunciante es señalado como parte de una entrevista a la que dio difusión el medio informativo XEU, por lo que se sostiene que **únicamente se tratan de manifestaciones que, en la óptica de este órgano colegiado, están amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión.**

Lo anterior, ya que se trata de una entrevista realizada por el medio de comunicación señalado, que pretende hacer de conocimiento de la ciudadanía información relacionada con el **C. Bingen Rementería Molina.**

Al respecto, la SCJN ha identificado a la libertad de expresión como una garantía no absoluta, sino que está limitada para asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás, como lo establece el artículo 6 de la Constitución Federal, y como lo determinó la Primera Sala de la Corte en la **Tesis 1ª. CDXXII/2014 (10ª.)**, misma que se transcribe a continuación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

Por tanto, **la libertad de expresión tiene como limitante el respeto a los derechos, honra y reputación de los demás, y en esta materia, el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales, libre de violencia contra las mujeres.** Circunstancia que, en el caso concreto, de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, no se advierte por parte de esta Comisión.

En tales consideraciones, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y de discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge

como presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, máxime que los derechos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, de acuerdo con lo establecido por la propia SCJN en la **Tesis 1a. XCIX/2014** de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**²³.

Ahora bien, también es importante señalar que, del estudio realizado a las expresiones de contenidas en el material probatorio aportado por la quejosa, no se advierte algún lenguaje que pretenda intimidarla o agredirla, ni se advierte que las manifestaciones realizadas tengan por objeto denigrarla, denostarla o exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer, ni tampoco ponen en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida por condición de género.

En ese sentido, se insiste que las expresiones señaladas por la denunciante, en apariencia del buen derecho y en este procedimiento cautelar, constituyen una crítica que propicia la discusión de ideas, **sin que se advierta que se trate de un ataque a la denunciante por el hecho de ser mujer, ni que se realice un trato diferenciado o desproporcionado en razón de su género.**

No obstante, las determinaciones vertidas por este órgano colegiado tendentes a la improcedencia de adoptar medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, esta Comisión, con la finalidad de ser exhaustiva en su análisis y al tomar como base la citada **Jurisprudencia 24/2016**, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES"**, considera oportuno para acreditar este tipo de violencia en un debate político, analizar las acciones y omisiones que se den en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tal como se establece en la **Jurisprudencia 21/2018**, de la Sala Superior del TEPJF misma que refiere:

²³ Cfr. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2005794&Clase=DetalleTesisBI>.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, son los siguientes:

- I. Sucede en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales** o bien en el **ejercicio de un cargo público**;
- II. Es perpetrado por el **Estado o sus agentes**, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación y sus integrantes**, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Es **simbólico, verbal**, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tiene por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- V. **Se basa en elementos de género**, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

De igual manera, esta Comisión estima oportuno hacer uso de la metodología implementada por la Sala Superior del TEPJF relacionada con el **análisis del lenguaje**

para identificar los estereotipos de género que configuren Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁴, en el que se establecen los parámetros siguientes:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje,
2. Precisar la expresión objeto de análisis,
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras,
4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socio-culturales del interlocutor,
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito de discriminar a las mujeres.

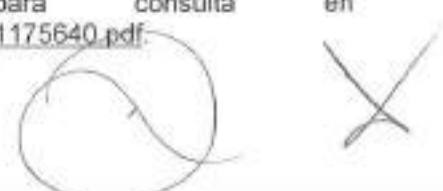
Por tanto, con la finalidad de brindar exhaustividad por cuanto hace a los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, esta Comisión estima necesario precisar lo siguiente:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público

Se actualiza, toda vez que se suscita en el caso de una persona que ha sido electa, en una proceso de vida interna de un partido político, para ejercer el cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; así como electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Senadora de la República.

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

²⁴ Cfr. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-602/2022** y **acumulados**, disponible para consulta en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/602/SUP_2022_REP_602-1175640.pdf.



Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, toda vez que la publicación denunciada se realiza desde la página de Facebook denominada "*Bingen Rementería Molina*", la cual contiene el elemento identificador de *Meta Platforms, Inc.*, por el que confirma que se trata de la página auténtica de una figura pública; de igual forma el audio que presumiblemente ha sido difundido por un medio de comunicación.

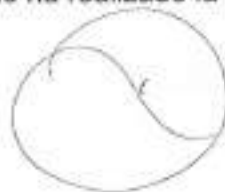
III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

Respecto a este punto, si bien la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, señala diversos hechos en los que, desde su perspectiva, se cometen actos o manifestaciones que resultan discriminatorias, amenazantes, intimidantes o calumniosas basadas en el género; lo cierto es que, este órgano colegiado no alcanza a observar preliminarmente del contenido aportado por la quejosa y certificado por la Oficialía Electoral, hechos o expresiones que atenten en su contra y que se orienten a menoscabar su imagen pública **por el hecho de ser mujer**, sin que se advierta tampoco una discriminación por su género, o a través de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas o estructuras mentales. Por tales consideraciones **no se actualiza** este elemento.

De igual manera, con relación al análisis del lenguaje para identificar los estereotipos de género, tal como se ha sostenido en el presente análisis, de la revisión de las expresiones no se advierten elementos que pudieran suponer, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, uso del lenguaje con estereotipos que pudieran implicar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a partir del análisis siguiente:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje

Al respecto, se advierte que la persona denunciada, realiza el mensaje en el contexto del debate político, respecto de las actividades que, a su decir, no ha realizado la **C. Indira de**



Jesús Rosales San Román, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

2. Precisar la expresión objeto de análisis

Las expresiones desahogadas por la Oficialía Electoral en el acta **AC-OPLEV-OE-007-2023**, son las que resultan objeto de análisis por esta autoridad, mismas que a criterio de la denunciante resultan *"discriminatorias, amenazantes, intimidantes o calumniosas basadas en el género"* y la presionan o incitan a su renuncia a los cargos que actualmente ostenta.

3. Señalar cuál es la semántica de las palabras

Al respecto, como se señaló previamente, del desahogo realizado por la Oficialía Electoral no se advierte que las expresiones se haga referencia al género o la calidad de mujer de la denunciante, salvo por el fragmento siguiente:

...La senadora es mujer también como ella, que es veracruzana, no va, no se presenta a la sesión, no la cuestiona, no defiende a los veracruzanos, tuvo que venir una senadora de otro estado para defender a los veracruzanos porque la senadora pues no asistió, claro porque tiene un pacto de silencio, un pacto de sumisión que tiene que atender y que tiene que cumplir porque no le va en su cuenta pública...

Advirtiendo una comparativa respecto del actuar de dos mujeres que ostentan el mismo cargo, sin que dicha expresión se base en estereotipos de género o que busquen invisibilizarla, sino que se orienta a una crítica a su labor como Legisladora Federal.

4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socio-culturales del interlocutor.

Al respecto, se advierte que el sentido de los mensajes denunciados se orienta a una crítica de la labor de la denunciante.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

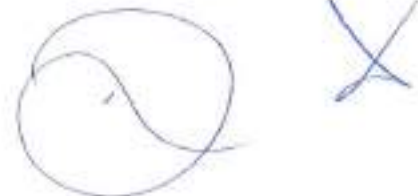
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito de discriminar a las mujeres.

Sobre este último punto, esta Comisión **No** advierte, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, que el mensaje se encuentre orientado a discriminar a las mujeres, o a la denunciante, sino a la crítica de sus labores como Legisladora Federal y como Secretaria General de un partido en la entidad veracruzana.

En tal sentido, la Comisión, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, estima que las manifestaciones denunciadas no contienen elementos que pudieran constituir Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, en contra de la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

Por cuanto hace a este elemento, esta Comisión estima que **no se actualiza**, toda vez que del análisis a las expresiones señaladas se aprecia que se realizan en el contexto de una opinión o crítica, mismas que fomentan el debate político, **sin que se adviertan calificativos en contra de las capacidades intelectuales, laborales y políticas o refiriéndose de manera despectiva o demeritando los logros políticos o laborales de la denunciante**, por lo que no se advierten mensajes y/o expresiones orientadas a menoscabar o anular el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz y por el hecho de ser mujer.

Handwritten signature and a blue 'X' mark.

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

Por cuanto hace a este elemento, **no se actualiza**, en virtud de que no se advierten elementos de género, es decir, la publicación y audio denunciados, **no se dirigen a una mujer por ser mujer**, pues se emiten como opinión y crítica que se encuentra bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión, al resultar en aportaciones de elementos en función del interés general de la ciudadanía que conforma la entidad veracruzana o al derecho a la información de una sociedad.

Es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto no se advierten elementos que pretendan suponer indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que exista violencia política por razón de género para que este Organismo motive la concesión de la medida cautelar por cuanto a la liga electrónica en cuestión o la difusión del audio relacionado con la entrevista realizada por el medio informativo XEU.**

Por tanto, del estudio a las publicaciones denunciadas es posible concluir que **no se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Handwritten signature and a large 'X' mark.

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

En consecuencia, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** otorgar la solicitud de medida cautelar, respecto de la eliminación o retiro de la liga electrónica y difusión del audio que se señalan a continuación

No	Liga Electrónica- Audio
4	https://fb.watch/hYdjZ52Y97/ Audio en memoria USB
8	Nombre del archivo: "AUDIO ENTREVISTA XEU"

E. De las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva

1. *Al Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Veracruz. Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, brinde el asesoramiento y acompañamiento a la C. Indira de Jesús Rosales San Román, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, por lo que deberá establecer una comunicación constante con la misma.*

2. *A la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE. Se le solicita realice el seguimiento a las medidas de protección dictadas en el presente acuerdo y rinda informes de manera constante, respecto del cumplimiento de la autoridad señalada.*

En este sentido, del análisis realizado por esta Comisión de Quejas y Denuncias a los hechos denunciados, se estima necesario ratificar las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva; con la finalidad de seguir brindando asesoramiento y acompañamiento a la denunciante; debido a que todas las autoridades se encuentran obligadas a la adopción de medidas integrales para actuar con la debida diligencia



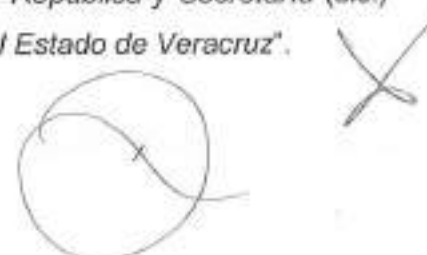
adquiriendo una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. Sirve de apoyo al respecto, la **Tesis 1a. CLX/2015 (10a.)** de la SCJN, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. *El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.*

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 47, numeral 12, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, resulta **procedente ratificar las medidas de protección**, bajo un análisis con perspectiva de género y una visión favorable para el interés de la denunciante; esto, sin perjuicio de las acciones tomadas por las autoridades derivado de las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de vincular al **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz** y a la **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE**.

F. Tutela preventiva

Por cuanto hace a la tutela preventiva, la quejosa en su escrito de queja solicitó que el **C. Bingen Rementería Molina**, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz se abstenga de "*presionar o incitar mi renuncia a los cargos que actualmente ostento como Senadora de la República y Secretaria (sic.) del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz*".



Lo que se observa como una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva; pues solicita que el denunciado se abstenga de realizar tales conductas.

Al respecto, con dicha solicitud, la quejosa busca evitar la comisión de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de lo que no se puede afirmar que ocurrirá.

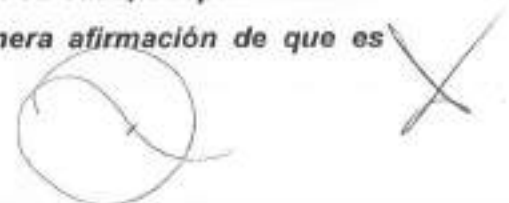
Ello establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **"SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS."**

Un criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**, en donde razonó lo siguiente:

"... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.

Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es



CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

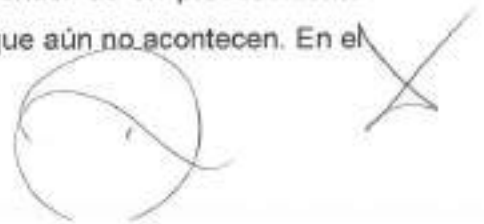
(...)

Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso."

[Lo resaltado es propio]

De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-66/2017**, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la **Jurisprudencia 14/2015**, de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre **actos futuros de realización incierta**, pues tal como lo señaló en dicho asunto, su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen. En el



caso, como se ha explicado escapa al ámbito de atribuciones de esta Comisión, emitir una medida cautelar sobre **actos futuros de realización incierta**.

Como ya fue mencionado, esta Comisión advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado, por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita la quejosa.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, y no así, respecto de hechos que se hayan consumado o aquellos **futuros de realización incierta** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias con la cual se desecha la medida cautelar, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

- a. ...
- b. ...



CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023

- c. *Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y*
d. ...

[Lo resaltado es propio]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, por cuanto hace a que el **C. Bingen Rementería Molina**, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz se abstenga de "*presionar o incitar mi renuncia a los cargos que actualmente ostento como Senadora de la República y Secretaria (sic.) del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz*"

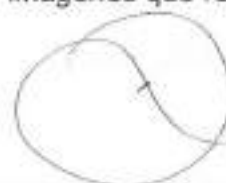
G. Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que se señalan en el presente Acuerdo que este es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

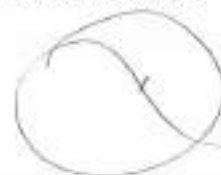
PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar en los términos solicitados por la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; **por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro** referente a las ligas electrónicas e imágenes que resultan medios de



prueba genéricos, por actualizarse lo establecido en el artículo en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, siendo los siguientes:

No.	Liga Electrónica-Imagen
1	https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3011
2	https://www.facebook.com/BingenRM/
3	https://www.facebook.com/BingenRM/about
5	<p>Imagen:</p>  <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>
6	<p>Imagen:</p>  <p>Página 4 del escrito de denuncia.</p>
7	<p>Imagen:</p>  <p>Página 5 del escrito de denuncia.</p>

SEGUNDO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar en los términos solicitados por la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; **por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro** de la liga electrónica y difusión del audio, por actualizarse lo



establecido en el artículo en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, los cuales se señalan a continuación:

No	Liga Electrónica- Audio
4	https://fb.watch/hYdjZ52Y97/ Audio en memoria USB
8	Nombre del archivo: "AUDIO ENTREVISTA XEU"

TERCERO. Se determina por **UNANIMIDAD PROCEDENTE** ratificar las medidas de protección para que, con fundamento en el artículo 47, numeral 12, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, **se prolonguen las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva**, en las que se vincula al **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz**, así como a la **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE**.

CUARTO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a que el **C. Bingen Rementería Molina**, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz se abstenga de "*presionar o incitar mi renuncia a los cargos que actualmente ostento como Senadora de la República y Secretaria (sic.) del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz*" en contra de la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.


QUINTO. **Notifíquese personalmente** la presente determinación a la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; y **POR OFICIO** al **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz**, así como a la


Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión de este Organismo Electoral; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEXTO. Tórnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria virtual en la modalidad de videoconferencia**, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros: Mabel Aseret Hernández Meneses, Fernando García Ramos y Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el Presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.


MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS


LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS